



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4401

Jueves 12 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, acerca de la importancia que de suyo tiene la provincia de Ciudad-Real por la extension y variada riqueza de su territorio; y la que adquiere y debe adquirir en breve por las notables mejoras que en ella se realizan, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara de segunda clase la provincia de Ciudad-Real, comprendida en las de tercera por mi Real decreto de 28 de diciembre de 1849.

Dado en San Ildefonso á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion—Mannel Bertran de Lis.

Enterada la Reina de diferentes consultas dirigidas á este ministerio por los gobernadores de las provincias con motivo de las reclamaciones presentadas por varios facultativos pidiendo se les satisfagan los honorarios que devengan en los casos de medicina legal á que concurren por mandato de los tribunales, S. M., oido el Consejo Real, y de conformidad consu-

dictamen, se ha servido mandar que las autoridades judiciales y administrativas obliguen á los profesores de medicina y cirugía á prestar el servicio facultativo á que sean llamados en aquellos casos, satisfaciéndoles sus honorarios en la forma que determina la Real orden de 21 de junio de 1842.—San Ildefonso 4 de agosto de 1852.—Bertran de Lis.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterado el Regente del reino de la consulta de ese Tribunal relativa á la queja producida por el juez de primera instancia de esa capital contra la academia de medicina y cirugía de la misma por la resistencia que le oponen varios facultativos á asistir á los reconocimientos judiciales á que son llamados, fundados en la orden circular de 31 de julio del año próximo pasado, que previene se satisfagan á estos los honorarios en los casos del servicio que se les emplee, ó de lo contrario se valgan de los que disfrutan sueldo del Erario; y teniendo presente las leyes del reino sobre el particular y la misma circular, que en nada se oponen á aquellas, como malamente supone la junta citada, se ha servido disponer que ese Tribunal y los jueces del territorio compelan á los facultativos á asistir á los referidos reconocimientos siempre que se les llame, satisfaciéndoles los honorarios cuando por la imposicion de costas hubiese fondos para ello; pero cuidando que para semejantes actos se empleen con preferencia á los que disfrutan sueldo de la nacion, si la urgencia ó otras circunstancias no hicieran prescribibles aquellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el juez de primera instancia de Boltaña, de los cuales resulta que varios vecinos del lugar de Morate acudieron al juzgado quejándose de que se trataba de impedirles que metiesen á pastar sus ganados como siempre lo habia hecho todo el vecindario, en ciertas heredades de dominio particular, despues de levantados los frutos, el cual los amparó en la posesion:

Que los propietarios de las heredades se dirigieron al Gobernador reclamando contra aquella providencia.

Que esta auto de inhibicion al juzgado el cual, despues de sustanciar el incidente por todos sus trámites, dió auto en vista declarándose competente, y que resultó este conflicto.

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que manda que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, restablecido por el de 6 de setiembre de 1836, mas estencion que la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan; debiendo impedir los alcaldes y ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningun caso pueden ser obstruidas.

Considerando, 1.º Que segun la disposicion citada pertenece á la administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes y servidumbres públicas cuando quieren obstruirlas los particulares, fundado en lo establecido por el decreto de las Cortes de 1813.

2.º Que el ejercicio de estas atribuciones en nada limita las que corresponden á los tribunales de justicia para ventilar y resolver en los juicios plenarios de posesion y propiedad la cuestion principal de si la mancomunidad de pastos que se pretende hacer extensiva á heredades de dominio particular, descansa sobre titulos legitimos, ó si proviene de una práctica abusiva contraria á la naturaleza y al derecho de propiedad, y al espíritu del decreto citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto un expediente promovido por varios pro-

pietarios y comerciantes de la villa de Calpe y otros pueblos de la provincia de Alicante en solicitud de que se establezca en la playa de dicha villa un fielato de aduanas que autorice los embarques de frutos del pais; teniendo en cuenta lo prevenido en el particular por Real orden de 19 de junio último, espedita por el ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con lo manifestado por esa direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la pretension, mandando que para llevar á efecto el establecimiento del referido fielato, se nombre por esa oficina general el empleado que lo ha de desempeñar, con la dotacion de 5,000 rs. anuales que se han de sacar de los fondos municipales, en virtud de la citada Real disposicion, el ayuntamiento de la espresada villa de Calpe, depositando al efecto en tesoreria y por trimestres adelantados la cantidad necesaria para el pago del referido funcionario, encargando al propio tiempo al administrador de la aduana de Alicante el mayor cuidado á fin de que este servicio se haga bajo su inmediata inspeccion y conocimiento con toda regularidad, y llenando las formalidades de instruccion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de julio de 1852.—Bravo Murillo.

—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Providencias judiciales.

D. Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á un solar, sito en esta poblacion, titulado tahona quemada, que linda por oriente con casa de don Marcos Santos, mediodia con calle pública llamada de la Capilla, poniente con otra denominada del fuego y norte con casa de herederos de Eugenio Cobena y Juan Morando, que ha sido denunciado por el promotor fiscal para que se ocupe á nombre del Estado, por no conocerse su legitimo dueño, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio y que por segundo se les señala, comparezcan en este juzgado y escribania del número del infrascripto á usar del que se crean asistidos, apercibiéndolo de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á la espresada denuncia el curso que corresponda y les pagará el perjuicio que haya lugar en el deber.

Dado en Colmenar Viejo á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pablo Moreno.

—Por su mandato, Carlos Lopez Navarre.

—El secretario de este juzgado, Juan Lopez Navarre.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.		1,613 28
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de montes, con igual deducción.		
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		
Idem de beneficencia.		
Idem de instrucción pública.		
Idem de extraordinarios.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.		
Por idem á la industrial y de comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por idem sobre otros objetos.		
Total cargo.		Rs. vn. 1,613 28

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	3,127 24	589 30	3,717 54
Suscripciones.		360	360
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.			
Quintas.			
Elecciones.			
Art. 2.º Policía de seguridad y urbana.	205	20	225
Art. 3.º Alumbrado.	775		775
Limpieza.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maes- tros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.		176	176
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de los caminos vecinales y puentes.			
Idem de las fuentes y cañerías.			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y de- mas empleados.	465		465
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Imprevistos.			
Total data.	5,572 24	1,145 30	6,718 54

Importa el cargo.	1,613	28
Idem la data.	5,718	20
Alcance para el mes siguiente.	4,104	26

De forma que importando el cargo 1,613 rs. y 28 mrs. y la data 5,718 rs. y 20 mrs. segun queda expresado, resulta un alcance de 4,104 rs. y 26 mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de febrero.

Alcalá de Henares 22 de junio de 1852.—Está conforme.—El Cefe de la seccion de Contabilidad, Jorge Vicente.—El Depositario, Pedro Martín Carrillo.—V. B. El alcalde Corregidor, Celedonio Rada.

Jorge Vicente, secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Certifico: que un duplicado del extracto anterior, se ha fijado á la parte exterior de la Casa Consistorial, sitio público y de costumbre en este dia. Y para que conste, firmo el presente en Alcalá de Henares á 22 de junio de 1852.—Jorge Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la Escribania de Noblejas, se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan con sus valores, pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Eusebio Lopez Cruz, vecino que fue de Fuencarral, para hacer pago á sus acreedores, y son á saber:

- Una casa en la poblacion de Fuencarral, y su calle Real, con la que linda por la parte de Oriente, y comprende dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados superficiales en su área plana alta y baja con varias habitaciones, y se halla tasada, en la cantidad de 32,140
- Una tierra en la triguera ó tres picos en el término de Fuencarral, de caber tres cuartillas, y vale 160
- Una viña en la dehesa quemada, en dicho término, de viduño pardillo, que tiene cuatrocientas sesenta cepas, y vale 1,200
- Otra viña de doscientas treinta y siete cepas de viduño pardillo y tinto, en la oya de Valverde en el mismo término, y vale 400
- Ciento ochenta cepas aragonesas, detras de Valverde, en el mismo termino, y vale 300
- Una tierra en Valdevivar en el referido término, de cabida fanega y media, y vale 250
- Otra tierra en la fuente que llaman de la Cuesta, en el mismo término, su cabida dos fanegas y media, y vale 400
- Otra tierra en la fuente del Piojo, en dicho término, de dos fanegas, y vale 300
- Otra en el mismo sitio y término de dos fanegas, y vale 300
- Otra en la vereda de la Torre, en el mismo término, de dos fanegas, y vale 300
- Otra en Valdevivar, y en el expresado término, de once fanegas y once celemines, y vale 1,200

Para el remate de estas fincas se halla señalado el

dia diez y seis del corriente á las doce de su mañana en la sala audiencia del juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, hallándose de manifiesto el expediente en tanto en la escribaniabi

Chamberí seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la noche del lunes 2 del corriente ha desaparecido en el término de Torrelagana, una mula, cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, coja de un esparaban en una pata, un bulto en la barba del rastillo, con medio aparejo, y muchos lunares blancos en el lomo; es de propiedad de Pedro Eusebio, vecino de Torres. La persona que la haya hallado, la presentará á su dueño, quien le dará una gratificacion:

Dobiendo procederse en la villa de Pedrezuela á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1853 se hace saber á todos los terratenientes en esta villa presenten hasta el dia 24 del actual relaciones juradas de todas las fincas que posean en este término, pues en otro caso se harán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
 Trigo de 31 á 34 1/2
 Cebada de 15 1/2 á 17 1/2
 Algarrobas de 22 á 23
 Madrid 11 de agosto de 1852.